



## Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

### Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 027-2021-07.00

Lima, 02 de julio de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 377-2021-07.04 de fecha 17 de junio de 2021, emitido por el Departamento de Recursos Humanos, y el Informe N° 47-2021-ST de fecha 16 de junio de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Órgano Instructor N° 05-2021-ST de fecha 11 de mayo de 2021, la Gerencia de Formación Profesional dio inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo, en el trámite del Expediente N° 15-A-2021-STPAD.

Que, en cumplimiento del trámite del Procedimiento, la Gerencia de Formación Profesional, en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento, ha emitido el Informe de Instrucción N° 07-2021-ST de fecha 07 de junio de 2021, recomendando al Departamento de Recursos Humanos, que, en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento, imponga la sanción disciplinaria correspondiente;

Que, habiendo tomado conocimiento de lo sucedido, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomendó a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, que presente su abstención a desempeñarse como Órgano Sancionador en el Procedimiento tramitado a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo, ello mediante el Informe N° 47-2021-ST de fecha 16 de junio de 2021;

Que, acogiendo la recomendación de la Secretaría Técnica, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, Rocío Jessica Aliaga Lazo, remitió a este despacho, el Informe N° 377-2021-07.04, mediante el cual, presentó su abstención como autoridad sancionadora del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo;

Que, en lo que respecta a la determinación de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo, es aplicable lo dispuesto en el literal b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

***“Artículo 93°. - Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario***

*93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:*

*b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”.* (énfasis agregado es propio)

Que, de acuerdo al citado artículo, se colige que efectivamente, la servidora Rocío Jessica Aliaga Lazo, en calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, debería avocarse al procedimiento en calidad de Órgano Sancionador;

Que, sin embargo, de la revisión de los hechos que motivaron el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo en el Expediente N° 15-A-2021-STPAD, se aprecia que efectivamente, la servidora Rocío Jessica Aliaga Lazo habría participado en calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, aprobando las planillas y pagos a los servidores de la entidad, entre quienes se encontraba la servidora procesada;

Que, habiendo evaluado las consideraciones previas, se logra concluir que la Jefa de Recursos Humanos se encuentra inmersa dentro de las causales de abstención para participar como autoridad en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que sería iniciado a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo;

Que, respecto a la figura de la “*abstención*”, esta se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y la causal en la cual se encontraría enmarcada la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, está regulada en el numeral 2 del artículo 99° de dicho cuerpo legal:

**“Artículo 99° Causales de abstención:**

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer **sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto**, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”.* (énfasis agregado es propio)

Que, en el presente caso, es factible afirmar que, siendo la Jefa de Recursos Humanos quien aprobó las planillas en las cuales no se incluyeron los descuentos correspondientes a la ex servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo, podría interpretarse que habría manifestado su conformidad sobre los hechos materia de investigación, por lo que podría entenderse que se habría pronunciado sobre el asunto;

Que, siendo ello así, y a fin de evitar futuras observaciones y/o nulidades, resulta pertinente aceptar la abstención presentada por la Abg. Rocío Jessica Aliaga Lazo, Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos, respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo mediante la Resolución de Órgano Instructor N° 05-2021-ST, en el Expediente N° 15-A-2021-STPAD;

Que, en ese sentido, habiéndose corroborado los hechos que sustentan la abstención por parte de la Jefa de Recursos Humanos, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 101° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el cual se señala lo siguiente:

**“Artículo 101.- Disposición superior de abstención**

*101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.*

*101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.*

*101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión.*

Que, en ese sentido, mediante la presente resolución se designa a la Jefa del Departamento de Tesorería como Órgano Sancionador dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo en el Expediente N° 15-A-2021-STPAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del SENCICO, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y modificatorias, Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DECLARAR LA ACEPTACIÓN DE LA ABSTENCIÓN** presentada por la servidora Rocío Jessica Aliaga Lazo, Jefa (e) del Departamento de Recursos Humanos, para participar en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo mediante la Resolución de Órgano Instructor N° 05-2021-ST, en el Expediente N° 15-A-2021-STPAD.

**Artículo 2º.- DESIGNAR** a la Jefa del Departamento de Tesorería como Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo mediante la Resolución de Órgano Instructor N° 05-2021-ST, en el Expediente N° 15-A-2021-STPAD.

**Artículo 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora Mariela Yuliana Gamarra Pinelo, a la Jefa del Departamento de Tesorería, a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.

---

**ANGELA BONILLA CAIRO**  
**Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas**  
**SENCICO**